



**RHCP-SO-01-2023-N°018**

**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...).
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, a través de Memorando Nro.: ESPAM MFL-CI-2023-002-M, de fecha 26 de enero de 2023, suscrito por la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión de Investigación, donde remite recomendaciones que fueron analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.



**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Dar por Conocido el Memorando Nro.: ESPAM MFL-CI-2023-002-M, de fecha 26 de enero de 2023, suscrito por la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión de Investigación; y, se acoge la recomendación Nro.: 2 del memorando antes citado, y sus anexos.

**Artículo 2.** - Aprobar en primera y única instancia el Reglamento de Convocatoria de Programas y/o Proyectos de I+D+i de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.


**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** – Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaría General; Coordinación General de Investigación; Unidad de Tecnología; y, Direcciones de Carreras, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.


**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calcuta, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, en la Primera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

  
 Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López  
**RÉCTORA DE LA ESPAM MFL**  
**PRESIDENTE DEL H.C.P.**



  
 Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SECRETARIO DEL H.C.P.**







## **REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE I+D+i EN LA ESPAM MFL**

### **Capítulo I**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 1.** La Coordinación General de Investigación (CGI) será la responsable de planificar y coordinar toda la actividad científica de la institución. En cumplimiento a ello, propondrá a la Comisión de Investigación las bases de convocatorias periódicas de programas y/o proyectos de investigación.

**Art. 2.** En el mes de enero, se reunirá la Comisión de Investigación de la ESPAM MFL para conocer las bases y cronograma de convocatoria de programas y/o proyectos de investigación del año en curso. La Comisión de Investigación recomendará al Honorable Consejo Politécnico la aprobación de las bases y cronograma de la convocatoria.

**Art. 3.** El Honorable Consejo Politécnico en sesión del mes de enero analizará la Recomendación de la Comisión de Investigación relacionada a las bases y cronograma de convocatoria de programa y/o proyecto de investigación, y dispondrá que se ejecute de acuerdo a lo que se disponga en la Resolución.

**Art. 4.** Las Carreras y los Grupos de Investigación (GI) deberán socializar y motivar la elaboración y presentación de programas y/o proyectos de investigación, en correspondencia a las bases y cronograma aprobados por el HCP

**Art. 5.** Los programas y/o proyectos que se postulen deben estar enmarcados en las líneas y programas de investigación de la ESPAM MFL; las cuales tienen correspondencia con las líneas de investigación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador (SENESCYT) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, propuestos por la UNESCO. Este alineamiento e integración se expondrá en las bases de cada convocatoria.

**Art. 6.** Los programas y/o proyectos de investigación serán dirigidos por docentes titulares que integren los GI de la ESPAM MFL y estén acreditados como investigadores en la SENESCYT. Los docentes no titulares, que demuestren trayectoria científica afín a un programa y/o proyecto de investigación, pueden ser considerados como directores; en este caso, se contará con la participación de un co-director que debe ser docente titular de la ESPAM MFL.

**Art. 7.** Los directores de programas y/o proyectos de investigación que han recibido financiamiento interno para la ejecución de al menos dos proyectos de investigación, deben incorporar instituciones externas (nacionales o internacionales) en una nueva postulación de programa y/o proyecto; priorizando los convenios de cooperación o redes de investigación, con la finalidad de lograr financiamiento, movilidad de investigadores e incremento de producción académica-científica.

**Art. 8.** Los programas y/o proyectos de investigación deben ser presentados con aval del respectivo GI y el auspicio de la carrera de la ESPAM MFL a la que pertenece el director del programa y/o proyecto.

**Art. 9.** El Coordinador del GI realizará un análisis del programa y/o proyecto de investigación y emitirá el aval favorable si la propuesta se ajusta a la Misión, Visión y Objetivos del GI correspondiente. En caso de que el Coordinador del GI es el director del programa y/o proyecto a postular, el aval será firmado por un integrante del respectivo GI, especialista en la temática de la propuesta.

**Art. 10.** El director de la carrera realizará un análisis del programa y/o proyecto de investigación y emitirá el aval favorable si la propuesta es pertinente a las prioridades de investigación de la unidad académica. En caso de que el director de carrera sea el director del programa y/o proyecto a postular, el aval será firmado por el Coordinador Académico respectivo.

**Art. 11.** En la postulación de programa y/o proyecto de investigación intercarreras, el auspicio lo otorga la unidad académica en la cual está adscrito el director de dicho programa y/o proyecto de investigación.

**Art. 12.** La convocatoria de programas y/o proyectos de I+D+i tiene los siguientes propósitos:

1. Abordar los problemas y temas de investigación enmarcados en las políticas nacionales, regionales, locales e institucionales en un trabajo articulado, interdisciplinario e intercultural.
2. Fortalecer el proceso investigativo de los GI y su trabajo interdisciplinario.
3. Promover la publicación de artículos científicos, libros, capítulos de libros y propiedad intelectual resultantes de investigación.
4. Producir y divulgar conocimientos de impacto académico-científico.
5. Concebir la integración de las funciones sustantivas de grado y posgrado (docencia-investigación-vinculación), correlacionados y pertinentes que generen impacto en el contexto institucional.
6. Promover la conformación de redes de investigación y cooperación interinstitucional, procurando la movilidad de investigadores (docentes-estudiantes) a nivel nacional e internacional.
7. Generar mecanismos para la consecución de recursos externos para las investigaciones.

\*



**Art. 13.** Los programas y/o proyectos de investigación deben cumplir con los requisitos establecidos en las bases de cada convocatoria:

## Capítulo II

### DE LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y POSTULACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 14.** Para la selección de programas y/o proyectos de investigación se debe proceder con la verificación de cumplimiento de requisitos, establecidos en las bases de la convocatoria. Los integrantes de la mesa de trabajo CGI-GI son los responsables de esta actividad, quienes elaborarán un informe para que la CGI lo remita a la dirección de carrera auspiciante. Los programas y/o proyectos de investigación que superen el cumplimiento de requisitos pasarán a la fase de evaluación.

**Art. 15.** Los programas y/o proyectos de investigación serán evaluados a través de revisores pares y aspectos bioéticos.

**Art. 16.** La evaluación por pares será realizada por un equipo de expertos en la temática a investigar, sugeridos por la carrera auspiciante, considerando al menos un evaluador externo a la institución y uno interno. La evaluación se realizará a través de una rúbrica, adjunta en las bases de la convocatoria, con una ponderación máxima de 100 puntos, donde se establecen los siguientes criterios:

1. Mérito científico-técnico del programa y/o proyecto (55 puntos)
2. Talento, capacidad y trayectoria del equipo de investigadores (20 puntos)
3. Cofinanciamiento y pertinencia de rubros de inversión fiscal (25 puntos)

Para la aprobación del programa y/o proyecto debe alcanzar una calificación igual o superior al 70% de cada criterio.

**Art. 17.** La evaluación bioética será realizada por el Comité de Bioética Institucional deberán enmarcarse en los lineamientos contenidos en el Instructivo Técnico de Aplicación de los Principios de Bioética en Evaluación de Programas/Proyectos de Docencia, Investigación, Vinculación e Innovación de la ESPAM MFL.

**Art. 18.** Los programas y/o proyectos de investigación que superen el proceso de evaluación pasarán a la fase de aprobación.

**Art. 19.** La CGI realizará un informe con los resultados de la convocatoria de programas y/o proyectos de investigación, el cual será remitido a la Comisión de Investigación de la ESPAM MFL.

**Art. 20.** La Comisión de Investigación priorizará los programas y/o proyectos de investigación considerando los siguientes aspectos:

1. Cumplimiento del Reglamento vigente
2. Informe de evaluación de los programas y/o proyectos, emitido por el equipo de revisores pares y Comité de Bioética Institucional.
3. Informe de la CGI

**Art. 21.** La Comisión de Investigación enviará al Honorable Consejo Politécnico los resultados de la respectiva convocatoria de programas y/o proyectos de investigación, recomendando su aprobación.

**Art. 22.** Las propuestas aprobadas por el Honorable Consejo Politécnico se sumarán al banco de programas y/o proyectos de investigación de la ESPAM MFL, lo cual será notificado al Director del programa y/o proyecto, Coordinador de GI y Director de carrera, pertinente. La ejecución será considerada prioritaria, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria y periodicidad planificada.

**Art. 23.** Culminado este proceso la CGI notificará a la Dirección de Planificación la decisión del Honorable Consejo Politécnico para la inclusión en el Plan Anual de Inversión y Postulación del año que corresponda.

**Art. 24.** Los programas y/o proyectos de investigación aprobados que excedan el monto económico establecido en las bases de la convocatoria se presentarán en convocatorias externas o el GI correspondiente gestionará asignaciones extrapresupuestarias, para su ejecución.

### Capítulo III

#### DEL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

**Art. 25.** Los programas y/o proyectos de investigación se ejecutarán en la infraestructura científica establecida en la ESPAM MFL (Ciudad de investigación, Innovación y Desarrollo Agropecuario-CIIDEA y Unidades de Docencia, investigación y vinculación-UDIV). Cuando se trate de programas y/o proyectos de investigación con componentes de vinculación con la comunidad se desarrollarán en ambientes de la zona de influencia, a partir de convenios o permisos previamente establecidos.

**Art. 26.** Una vez que se cuente con la aprobación para la ejecución de los programas y/o proyectos, la CGI incluirá los proyectos en la Planificación Operativa Anual del período correspondiente.

**Art. 27.** Los programas y/o proyectos de investigación inician su ejecución financiera una vez que sea emitido el dictamen de prioridad dentro del año fiscal correspondiente.



**Art. 28.** Los programas y/o proyectos de investigación inician su ejecución técnica de acuerdo a la temporalidad declarada. El director del programa y/o proyecto elaborará y entregará a la Dirección de carrera auspiciante la planificación de meta física y presupuestaria, en los formatos dispuestos por la Dirección de Planificación. El director de carrera enviará la planificación a la CGI.

**Art. 29.** La asignación de carga horaria para los docentes-investigadores que ejecutarán los programas y/o proyectos será solicitada a la Dirección de carrera por el Coordinador del GI, a partir de la planificación de trabajo presentada por los directores de los programas y/o proyectos de investigación que cuenten con dictamen de prioridad para su ejecución. Se tendrá en cuenta el Instructivo para la elaboración del distributivo de trabajo docente de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

**Art. 30.** El director de programa y/o proyecto de investigación debe incluir en la ejecución del mismo la participación de estudiantes de acuerdo al Instructivo de Integración de Estudiantes en Actividades de Investigación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

**Art. 31.** Para el seguimiento de la ejecución técnica de los programas y/o proyectos de investigación, los directores de las investigaciones elaborarán y entregarán a la Dirección de carrera auspiciante informes trimestrales en los formatos establecidos. Los Directores de carrera una vez receptados y revisados los informes trimestrales, condensarán la información y entregarán a la CGI, quien derivará a la Dirección de Planificación como dependencia responsable de dicho seguimiento.

**Art. 32.** El director del programa y/o proyecto de investigación realizará y presentará a la Dirección de carrera auspiciante el informe semestral de los resultados alcanzados, de acuerdo al formato dispuesto por la CGI. Este informe se considerará en la evaluación de los investigadores según el Instructivo de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

**Art. 33.** La ejecución financiera se realizará de acuerdo a las directrices y disposiciones dadas por la Dirección Financiera de la ESPAM MFL.

**Art. 34.** El Director del programa y/o proyecto de investigación en ejecución deberá informar, por escrito, al coordinador de GI, la Dirección de carrera y CGI, la interrupción indefinida de las actividades programadas; para lo cual, presentará, debidamente fundamentada, la solicitud de baja en el formato estipulado por el organismo nacional competente.

#### Capítulo IV

#### CIERRE Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

**Art. 35.** Cumplida la temporalidad del programa y/o proyecto de investigación, el director deberá presentar a la Dirección de carrera un informe de cierre en archivo

digital, quien lo remitirá a la CGI. Se empleará el formato estipulado por el organismo nacional competente

**Art. 36.** La evaluación de impacto del programa y/o proyecto de investigación finalizado se realizará a partir de los criterios y ponderaciones señalados en el Instructivo de Evaluación de Impactos de Programas y/o proyectos de Investigación de la ESPAM MFL.

## Capítulo V

### DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA-CIENTÍFICA Y PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS

**Art. 37.** Los directores de programas y/o proyectos entregarán a la Dirección de carrera y esta a su vez a la CGI las evidencias de la producción académica-científica y de los artículos publicados en revistas indizadas, de acuerdo a la ficha catalográfica exigida por el organismo de acreditación externo.

**Art. 38** En la CGI reposará la producción académica-científica (libros y capítulos de libros, propiedad industrial, prototipos, software, obtenciones vegetales, patentes, entre otras) y artículos publicados en revistas indizadas, como medio de difusión de los resultados de las investigaciones.

**Art. 39.** La producción académica-científica y publicación de artículos en revistas indizadas serán propiedad intelectual de la ESPAM MFL y se identificarán con la siguiente filiación institucional: **Carrera de Ingeniería Agrícola, Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, Campus Politécnico El Limón, Calceta, Ecuador.**

**Art. 40.** La producción académica-científica (libros y capítulos de libros, propiedad industrial, prototipos, software, obtenciones vegetales, patentes, entre otras) y artículos publicados en revistas indizadas, que realice el personal académico y estudiantes de la ESPAM MFL, con filiación institucional, tendrá el debido reconocimiento de acuerdo al Programa de Incentivos de la Politécnica de Manabí.

## Capítulo VI

### DEL REGISTRO Y DIFUSIÓN

**Art. 41.** Los responsables del registro y gestión de difusión de los resultados de la investigación es la CGI, encargándose de:

- Registrar los resultados de programas y/o proyectos de investigación
- Sugerir medios para la difusión de resultados
- Ejecutar eventos científicos y tecnológicos para difundir los resultados de las investigaciones

8



**Art. 42.** Los investigadores expondrán los resultados de sus programas y/o proyectos de investigación en eventos científicos nacionales e internacionales.

También se usarán los medios disponibles en la institución para la difusión de los resultados de las investigaciones: radio, página web, revistas científicas.

**Art. 43.** Los directores de los programas y/o proyectos de investigación en coordinación con la Dirección de carrera y Unidad de Propiedad Intelectual definirán productos o servicios derivados de la investigación que deban obtener registro de propiedad intelectual, lo cual será canalizado a través del Comité de Propiedad Intelectual institucional.

**Art. 44.** Cuando existan convenios para la producción científica entre la ESPAM MFL y otras instituciones, la participación con filiación de los investigadores externos quedará establecida en las cláusulas de los mismos.

## **Capítulo VII DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON CARGO A PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 45.** Los equipos adquiridos con fondos de programas y/o proyectos de investigación serán propiedad de la ESPAM MFL y deberán registrarse en su inventario. Mientras la investigación se encuentre en ejecución, permanecerán en los lugares destinados para el desarrollo de la misma y bajo custodia de los investigadores. Una vez concluida la investigación, la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con Vicerrectorado Académico e Investigación los reubicará según las necesidades de uso de los equipos, dejando constancia de entrega y transferencia.

Cuando se adquieran bienes a través de programas y/o proyectos de investigación financiados por organismos externos, el control, mantenimiento y propiedad de los mismos estará sujeto a las cláusulas establecidas en el convenio.

**Art. 46.** Las revistas, libros y publicaciones especiales adquiridas con fondos de programas y/o proyectos de investigación, deberán ser registrados y catalogados por la Biblioteca de la ESPAM MFL.

## **Capítulo VIII PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS EXTERNAS Y REDES DE INVESTIGACIÓN**


**Art. 47.** Los programas y/o proyectos de investigación cofinanciados por instituciones externas a la ESPAM MFL se sujetan a convenios establecidos para el efecto.

**Art. 48.** Las Direcciones de carrera y GI, de acuerdo a las áreas específicas, líneas de investigación y programas de investigación, designarán al personal para la elaboración y presentación de los programas y/o proyectos de investigación que participen en fondos concursables o en red, siendo notificado a la Comisión de Investigación.

**Art. 49.** Los bienes adquiridos con fondos externos serán legalmente ingresados a la institución y reposarán en las Unidades de Docencia, Investigación y Vinculación durante la ejecución del mismo. Una vez finalizado el programa y/o proyecto la Comisión de Investigación sugerirá a la máxima autoridad el uso posterior y destino de los bienes adquiridos, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**Art. 50.** Las Direcciones de carrera remitirán a la CGI la información generada de los programas y/o proyectos de investigación externos para que sea incorporada en la base de datos de investigación de la ESPAM MFL.

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento de Convocatoria de Programas y/o Proyectos de I+D+i de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, fue conocido y aprobado en primera y única instancia, mediante Resolución RHCP-SO-01-2023-N°016, de fecha 07 de enero de 2023, en la Primera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

  
Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL**

